

RESOLUCIÓN DE MESA DIRECTIVA N° 2884

VISTO:

Las Circulares N° 3 y N° 4 de Adopción de pronunciamientos emitidos por el IAASB y el IESBA de IFAC; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución de Consejo Directivo N° 3506, se encuentran en vigencia en jurisdicción de este Consejo Profesional las Resoluciones Técnicas N° 32 “Adopción de las Normas Internacionales de Auditoría del IAASB de la IFAC”, N° 33 “Adopción de las Normas Internacionales de Encargos de Revisión del IAASB de la IFAC”, N° 34 “Adopción de las Normas Internacionales de Control de Calidad y Normas sobre Independencia” y N° 35 “Adopción de las Normas Internacionales de Encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados”, con el alcance y vigencia establecida en la señalada resolución.

Que las Resoluciones Técnicas N° 32, 33 y 34 son de aplicación obligatoria sólo para labores sobre estados contables preparados obligatoriamente con las NIIF aprobadas por la RT N° 26, y modificatorias, siendo de aplicación opcional para el resto de los casos, y las NIIF son de aplicación obligatoria sólo para la preparación de los estados financieros de las entidades incluidas en el régimen de oferta pública de la Ley N° 17.811, ya sea por su capital o por sus obligaciones negociables, o que hayan solicitado autorización para estar incluidas en el citado régimen, con ciertas excepciones establecidas en la RT N° 26 y modificatorias.

Que la Resolución CNV 622/2013 dispone en su Título IV-Régimen Informativo Periódico-, Capítulo I, Sección I, Artículo 8°, que “Los informes de auditoría referidos a los estados financieros de cierre de ejercicio, los informes de revisión limitada de los estados financieros por períodos intermedios o informes especiales, y los informes referidos a la Reseña Informativa, deberán emitirse de acuerdo con las disposiciones establecidas por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS y toda otra reglamentación que, al respecto, dicten las autoridades que llevan el control de la matrícula profesional”.

Que las Circulares de Adopción de pronunciamientos del Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB) y el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA) de la IFAC incorporan nuevos pronunciamientos o cambios a pronunciamientos existentes de Normas Internacionales de Auditoría (NIA), Notas Internacionales de Prácticas de Auditoría (NIPA), Normas Internacionales de Encargos de Revisión (NIER), Notas Internacionales de Prácticas de Encargos de Revisión (NIPER), Normas Internacionales de Encargos de Aseguramiento (NIEA), Notas Internacionales de Prácticas de Encargos de Aseguramiento (NIPEA), Normas Internacionales Servicios Relacionados (NISR), Notas Internacionales de Prácticas de Servicios Relacionados (NIPSR), Normas Internacionales de Control de Calidad (NICC) y los aspectos relacionados con el concepto de independencia del Código de Ética.

Que los cambios a las Normas Internacionales de Auditoría introducidos por la Circular N° 2 de Adopción de pronunciamientos emitidos por el IAASB y el IESBA de IFAC son relevantes ya que modifican el formato y contenido del informe de auditoría respecto del utilizado en los últimos años, y además afectan la interacción del auditor con aquellas personas responsables del gobierno corporativo del ente auditado, por lo que la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) recomendó establecer su aplicación obligatoria a partir de las auditorías sobre estados financieros correspondientes a ejercicios económicos finalizados a partir del 15 de diciembre de 2018.

Que por la Circular N° 3 de Adopción de pronunciamientos emitidos por el IAASB y el IESBA de IFAC se incorporan cambios que se derivan, o son una consecuencia, de las modificaciones señaladas en el considerando precedente.

Que por la Circular N° 4 de Adopción de pronunciamientos emitidos por el IAASB y el IESBA de IFAC, la FACPCE, considerando la conveniencia de procurar la armonización a nivel internacional de la presentación de los asuntos críticos de auditoría en los informes del auditor y teniendo en cuenta que es necesaria una mayor difusión y ampliación del entrenamiento para aplicar los cambios introducidos por las Circulares N° 2 y N° 3, recomienda postergar la vigencia de la adopción de dichas Circulares a las auditorías de estados financieros terminados a partir del 15 de diciembre de 2020, pudiendo aplicarse por anticipado.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 66 de la Ley 10.620, la

MESA DIRECTIVA

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Aprobar, como norma técnica profesional en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, la Circular N° 3 de Adopción de pronunciamientos emitidos por el IAASB y el IESBA de IFAC.

ARTICULO 2.- Aprobar, como norma técnica profesional en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, la Circular N° 4 de Adopción de pronunciamientos emitidos por el IAASB y el IESBA de IFAC; en consecuencia, las Circulares N° 2 y N° 3 de Adopción de pronunciamientos emitidos por el IAASB y el IESBA de IFAC tendrán vigencia obligatoria para las auditorías sobre estados financieros correspondientes a ejercicios económicos finalizados a partir del 15 de diciembre de 2020, admitiéndose su aplicación anticipada a requerimiento de la emisora o de reguladores de otros países.

ARTICULO 3.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Acta MD 1425– 18/01/2019